

Expte.: eAJ0011-2021

Asunto: Servicio de suscripción y acceso a la base de datos mundial de búsquedas y reservas de vuelos "Amadeus Destination Insight". Procedimiento Negociado sin Publicidad en su modalidad de exclusividad y Tramitación ordinaria.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE ACUERDA PRORROGAR EL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA BASE DE DATOS MUNDIAL DE BÚSQUEDAS Y RESERVAS DE VUELOS "AMADEUS DESTINATION INSIGHT".

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 09 de febrero de 2021, la Consejera Delegada de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias S.A resuelve la aprobación de un expediente para la licitación de un Servicio consistente en la suscripción y acceso a la base de datos Amadeus Destination Insight, que contiene información relativa a la demanda mundial de viajes hacia Canarias y destinos competidores; a través de un **Procedimiento Negociado sin publicidad motivado por razones de exclusividad**, según el artículo 168 letra a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP/2017), dado lo razonado en el expediente de referencia; y una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos en concreto, la Memoria justificativa de necesidad, de la que informa favorablemente dicha Consejera Delegada, el Informe de existencia de financiación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de la licitación y el Informe Jurídico preceptivo de referencia

II.- Incoados los trámites y cauces legales del procedimiento indicado, se cursa por medios electrónicos, y así, a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, la Invitación formal para la participación en el citado procedimiento a la única empresa que puede encargarse de la ejecución del Servicio antes mentado, siendo así, "AMADEUS IT GROUP, S.A.", con C.I.F A-84236934 y domicilio en Calle Salvador de Madariaga 1, 28027 Madrid, acompañándose de los Pliegos y anexos correspondientes.

III.- Recibida por dicho portal electrónico la documentación a que refiere las Cláusulas núm. 4 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento por parte de la empresa licitadora a la que se invita, se procedió al examen de dicha documentación y se requirió la subsanación de la misma, otorgándose consiguientemente un plazo de tres (3) días hábiles, tal y como se documenta en Acta Primera resultante de la evaluación y, transcurrido dicho plazo y considerándose



adecuada la presentada para subsanar los defectos advertidos, se acordó la continuación del procedimiento, dando traslado a efectos de su valoración de la documentación relativa a la propuesta económica y/o técnica pertinente al Servicio técnico dependiente de órgano de contratación encargado de la negociación, y cuyos resultados se recogen en Informe al efecto de 15 de abril de 2021.

IV.- En el mismo día, se procede a la apertura del período de negociaciones. para lo que se remite invitación por medio de Portal de Licitación que gestiona Promotur a la entidad licitadora; recepcionándose en fecha en fecha 20 de abril de 2021 la comunicación electrónica a la invitación a negociar por el candidato mediante propuesta de negociación de determinados aspectos del contrato.

V.- El día 07 de mayo de 2021, se recoge en Acta de Negociación las negociaciones y acuerdos alcanzados por las partes respecto a los aspectos propuestos a negociación por la licitadora y así los propuestos por el Servicio técnico negociador, de modo tal que se da por finalizado el período de negociación y se somete a juicio del Técnico responsable de la negociación la valoración de las mejoras presentadas y acordadas a la propuesta inicial del único candidato, lo que se deja por manifestado en Informe de fecha 15 de junio de 2021.

VI.- Por la Directora de Proyectos de Inteligencia Turística, Planificación y Conectividad del área de Investigación y Conectividad Aérea de Promotur Turismo Canarias se evacúa el día 21 de junio de 2021 la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la citada licitadora en los términos establecidos en su oferta técnica y económica final; adoptándose el día 01 de julio 2021 por Resolución de la Consejera Delegada la adjudicación del contrato.

VII.- A tales efectos, se formaliza en fecha de 15 de julio de 2021 el contrato, al que se anexan los Pliegos de referencia, los anexos y los términos definitivos del contrato resultado de la negociación llevada a término.

VIII.- En virtud de Informe emitido por la Directora de Proyectos de Inteligencia Turística, Planificación y Conectividad del área de Investigación y Conectividad Aérea de Promotur Turismo Canarias, de fecha 12 de julio de 2022, se manifiesta el cumplimiento adecuado por la contratista en la ejecución del contrato conforme a los requerimientos y observaciones del órgano del contratante, y en consonancia con las cláusulas y pactos establecidos en el contrato, se propone prorrogar el contrato por un período adicional de un (1) año, siendo la vigencia en este caso hasta el día 16 de julio de 2023 y por el importe y por el importe disponible y máximo para prórrogas establecido en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Cláusula núm. 4 del Pliego de Prescripciones técnicas, de acuerdo con la anualidad precedente en que se distribuye y que ascendería a (50.000 euros, IGIC excluido)



IX.- En fecha de 13 de julio de 2022, por la responsable del área de Asesoría Jurídica, Personal y Contratación, con funciones y competencias a tal efecto, se evacúa, el Informe jurídico favorable a la prórroga solicitada, admitiéndose la misma según las condiciones establecidas en el Contrato y la legislación que es de aplicación, y con mantenimiento de los mismos términos y condiciones del contrato primitivo.

Respecto de los anteriores hechos han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Promotur Turismo Canarias S.A forma parte del sector público a los efectos de la regulación de las materias específicas de régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero y de contratación, según se interpreta del tenor literal de los apartados 2º y 3º del artículo 117 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo contenido se reproduce en idénticos términos en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, de forma concreta, como se indica en el artículo 3 de la LCSP/2017, encaja dentro del ámbito subjetivo de aplicación de esta ley; siendo, además, poder adjudicador, por cuanto da cumplimiento a los requisitos explicitados en el apartado 3 letra d) del referido precepto y atendiendo a la doctrina sentada por el TJUE en la Sentencia de 10 de noviembre de 1998 Gemeente Arnhem y Gemeente Rheden contra BFI Holding BV (Asunto C-360/96).

Segunda. - En virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la LCSP/2017, corresponde a la Consejera Delegada de Promotur Turismo de Canarias S.A adoptar la presente Resolución, como órgano de contratación unipersonal que actúa en representación de esta entidad y tiene atribuidas las facultades para celebrar contratos en su nombre, según resulta de acta en sesión del Consejo de Administración de esta sociedad mercantil pública celebrada el día 03 de octubre de 2019.

Tercera. - Con carácter general, el apartado 1º del artículo 29 de la LCSP/2017 establece que: *“La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos (...)”*, habilitando en tal caso al órgano de contratación a *que pueda “(...) prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente*



Ley". En tal caso la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor, no pudiendo producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Asimismo, y considerando que el presente contrato se caracteriza por una prestación de tracto sucesivo, el apartado 4 del artículo 29 dispone que "los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante".

Cuarta. - En coherencia con los preceptos citados, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la prestación contratada establece en la Cláusula núm. 10 que "El contrato tendrá un plazo máximo de duración de un año a partir de la firma del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 y 29.4 de la LCSP, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 y 207 de la LCSP, hasta un plazo máximo de cinco años que es el permitido"

El contenido de esta cláusula se reproduce de igual modo en la Cláusula núm. 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y se completa en la Cláusula Cuarta del Contrato resultante al determinar que "(...) el contrato podrá prorrogarse hasta el máximo legalmente establecido de cinco (5) años (...)" y que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el CONTRATISTA, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Y resultandos,

- 1.- Que la prórroga se propone previamente a la finalización del plazo inicial de vigencia del contrato, haciéndose constar a través del antes citado Informe técnico que se ha comprobado que la ejecución de las prestaciones por parte del contratista ha sido satisfactoria, sin incidencias ni incumplimientos.
- 2.- Que consta en el expediente la notificación girada por Promotur Turismo Canarias S.A al contratista por la que se expresa el interés y necesidad de prorrogar el contrato, así como la conformidad expresa de la empresa contratista en aceptación de dicha prórroga.



Aunque la prórroga que acuerde el órgano de contratación se sujeta a un preaviso mínimo de dos meses, la interpretación literal o gramatical del citado artículo 29 de la LCSP/2017, permite entender que este preaviso habilita al órgano de contratación a imponer la prórroga al contratista al amparo del ejercicio de las potestades que por la vía de los pliegos se atribuye, si bien no impediría que la prórroga pudiera llevarse a efecto si, aun no cumpliéndose el plazo legal y mínimo de preaviso, mediara el consentimiento expreso de las partes, esto es, hubiera una conformidad del contratista a que la prestación continuara ejecutándose con mantenimiento de las características y condiciones primigenias del contrato, conformidad que en su caso vincularía a las partes al cumplimiento de la prórroga que se pretende instar en aplicación del principio *pacta sunt servanda*

3.- Que la prórroga instada no supera el límite legal de duración de los contratos que establece el art. LCSP/2017, siendo que la vigencia total del contrato, incluyendo esta prórroga no alcanza el meritado plazo máximo.

4.- Que, conforme a las Cláusulas núm. 6 y 4 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, respectivamente, y como se hace constar en el expediente de prórroga, existe crédito disponible en el contrato para acordar las prórrogas que se sustancien, no cabría *per se* una suspensión por inexistencia de crédito, estableciéndose para la prórroga de la presente anualidad un total de 50.000,00 euros, I.G.I.C excluido.

Por todo lo precedentemente expuesto, y una vez recabados los informes preceptivos y conforme a los preceptos antes citados, esta Consejera Delegada, en uso las facultades que se le atribuyen,

RESUELVE

Primero.- ACORDAR la prórroga del contrato con núm. de expediente eAJ0011/2021, formalizado en fecha de 15 de julio de 2021 con “AMADEUS IT GROUP, S.A.”, para el contrato relativo al Servicio consistente en la **suscripción y acceso a la base de datos “Amadeus Destination Insight”**; por un período máximo de un (1) año, que comprende **hasta el 16 de julio de 2023 y por el importe disponible y máximo para prórrogas establecido que, de acuerdo con la anualidad precedente en que se distribuye, ascendería a 50.000 euros, IGIC excluido**, manteniendo inalterables el resto de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos de vinculación contractual que se anexan al contrato.



Segundo. - ORDENAR la práctica de las notificaciones y publicaciones legalmente establecidas.

Tercero. - PROCEDER a la formalización de la Adenda al contrato oportuno, instando a la empresa contratista a su comparecencia por medios electrónicos para suscribir dicha adenda.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

D^a Yaiza Castilla Herrera
Consejera Delegada
Promotur Turismo Canarias S.A

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1^a.

Calle Eduardo Benot, 35 - Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 15/07/2022 - 12:57:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0DULIssyNJr2C_pCqf7poazteAL-yF4Qj	 
El presente documento ha sido descargado el 15/07/2022 - 13:01:48	